MARTES 16 DE MARZO. AÑO DE 1841. Núm. 22.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 192. GOBIERNO POLÍTICO.

En la Gaceta de Madrid de 24 de febrero anterior n.º 2,320, se publicó la orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion de la Península.= Cuarta seccion.=El grande incremento que de algun tiempo á esta parte ha tenido en España la industria minera, ha llevado hácia ella grandes capitales y millares de brazos, notándose un afan nunca observado y que puede degenerar en perjudicial si no preside el tino y la ilustracion necesaria. Pasan de seis mil las minas denunciadas y registradas durante pocos meses en Sierra Almagrera y otros puntos de las provincias de Murcia y Almería; de las cuales hay muchas en labor y algunas que ofrecen una riqueza inesperada en galena argentífera. Un movimiento industrial tan repentino é importante no podia menos de llamar la atencion del Gobierno, siempre ocupado en cuanto puede tener relacion con la prosperidad pública. Creóse desde luego la nueva inspeccion de Aguilas para que favoreciese y dirigiese aquel desarrollo minero; pero no es posible que sin medidas mas radicales se haga frente á las necesidades que cada dia se aumentan.

El Gobierno ha reconocido que la proteccion mas acertada y eficaz que puede dar á la minería es proporcional al interes de los particulares facultativos expertos que los aconsejen y dirijan. Falto el cuerpo de ingenieros de minas por su estado naciente del número indispensable de individuos, es preciso procurar su aumento si no se quiere que la rutina y aun la superchería se aprovechen de las circunstancias para sorprender á los incautos, y que en los pozos abiertos para buscar metales preciosos se entierren los tesoros y los trabajadores destinados á su explotacion.

Para dar impulso al cuerpo de ingenieros de minas, del que hasta ahora se ha retraido la juventud por no ofrecerle salidas suficientes que compensen los trabajos y riesgos de la carrera, ha parecido conveniente proporcionar estímulos para el ingreso en las escuelas del ramo, á fin de que cuanto antes sea proporcional á las necesidades crecientes, asi del Gobierno como de los particulares y de las empresas.

Todavía se ha pensado en otra mejora no menos indispensable. Los capataces, operarios de hacha, entibadores y demas subalternos que han de practicar los trabajos subterráneos, necesitan una instruccion adecuada á lo delicado de sus faenas, en las que no pueden ser reemplazados por cualesquiera trabajadores sin riesgo de perder el fruto de las obras, y aun de exponer la vida de los mineros. Es pues indispensable formar un plantel de capataces y obreros, y permitir á los que existen en establecimientos nacionales que salgan á los de empresas particulares.

Teniendo presentes estas consideraciones la Regencia provisional del reino, y lo informado por esa direccion en 19 del actual, ha acordado que sin perder de vista los límites de los presupuestos vigentes, y sin perjuicio de otras mejoras en que se ocupa, se observen las siguientes disposiciones:

1.ª Que se aumenten cuatro plazas de aspirantes segundos con cinco mil rs. de dotacion anual, á las que optarán desde luego los alumnos mas aprovechados de la escuela de minas en esta corte en el tercer año de sus estudios.

2.ª Que se amplíe y regularice la escuela práctica de capataces en Almaden, bajo el plan que ha propuesto esa direccion y se acompaña.

3.ª Que se permita á los operarios y entibadores de Almaden que lo soliciten, ir á trabajar á las minas particulares, conservando su escala de ascensos en aquel establecimiento con tal que hayan trabajado en él durante seis años, que mientras esten fuera se ocupen esclusivamente en la minería, y que vuelvan al establecimiento si quieren disfrutar del ascenso que les corresponde.

Y lo comunico á V. S. de orden de la misma Regencia para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1841. = Manuel Cortina. = Sr. Presidente de la direccion general de minas.

Número 193. IDEM.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de febrero último me dice lo siguiente.

La comision de indemnizaciones nombrada por decreto de la Regencia provisional del reino de 11 de enero último, me ha hecho presente en comunicacion de 18 del actual lo que sigue.=La comision nombrada por la Regencia provisional del reino, en virtud del decreto de 11 de enero último, para rectificar los espedientes sobre indemnizar á los pueblos y particulares por daños y pérdidas ocurridas durante la guerra civil, y para formular un proyecto de ley sobre la materia, ha procedido al examen de los diferentes espedientes que le han sido remitidos por V. E.; y si bien ha encontrado motivos en unos y otros para darlos por válidos y para proceder con arreglo á ellos

á fijar sus cálculos, primera ocupacion sobre la cual debe girar el proyecto de ley, á fin de proponer á las Córtes lo necesario para este género de indemnizaciones; no ha podido menos de notar la estrema diferencia que existe entre ellos, tanto respecto á los procedimientos para las transaciones, cuanto por lo que hace á las clases de riqueza en ellos estimada, y reclamada asi por los ayuntamientos, como por los mismos particulares.

Resulta de aqui suma dificultad en agrupar las partidas que por un orden justo de preferencia deben obtener una debida indemnizacion: unido esto á los multiplicados espedientes que en virtud del espresado decreto se estarán instruyendo en la actualidad, acerca de los cuales es indispensable que rijan unas mismas reglas y principios, para que lleguen á manos de la comision con la uniformidad y concierto indispensables en este género de negocios, ha resuelto en junta de este dia consultar á V. E. sobre los diversos medios que en su entender convendrá que se adopten en los espedientes de indemnizacion por las autoridades de las provincias, á fin de que V. E., si lo estima oportuno, se digne proponer á la Regencia una instruccion general y uniforme que pueda ser observada en todas las tasaciones y espedientes que han de servir de base á los trabajos de la comision, no menos que á los del Gobierno, y posteriormente á los cuerpos colegisladores.

Con este objeto cree la comision que conviene fijar en la instruccion indicada un orden de preferencia, á fin de que en los espedientes se justiprecien con la separacion debida, y siempre por los medios prevenidos en el decreto de la Regencia, á saber: el de los peritos nombrados por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y en caso de discordia por los Gefes políticos, las fincas ó pérdidas que pertenezcan y correspondan á diversas clases de riqueza.

Adoptado este principio indispensable, en razon á que habiendo de ser lentos los medios de indemnizacion, es de justicia que obtengan primero esta reparacion las pérdidas mas dolorosas, asi para el Estado como para los particulares, podrian clasificarse los espedientes por este orden:

1.º La riqueza inmueble.
2.º La pecuaria.
3.º La mueble.

Estos tres órdenes deberian ser subdivididos en cada espediente en los términos siguientes:

Riqueza inmueble.

1.º Las fincas ó edificios pertenecientes á los pueblos ó de comun aprovechamiento, y cuyo restablecimiento sea de absoluta necesidad para el vecindario, como por ejemplo, molinos y otros de este género.

2.º Las casas y bienes de milicianos nacionales y personas comprometidas con hechos positivos por la causa de la libertad.

En esta clase deberán distinguirse separadamente aquellas fincas que hayan perecido ó sufrido por razon de la defensa de los pueblos, de las que hubiesen sufrido ó sido destruidas sin este requisito.

3.º Las casas y bienes de los demas vecinos.

Riqueza pecuaria.

En esta clase como en la siguiente se observarán las reglas de preferencia designadas en la anterior, sin perjuicio de las cuales se justipreciarán separadamente:

1.º Los caballos de los nacionales.
2.º Las caballerías ó reses destinadas á la labranza.
3.º Las destinadas á trasportes.
4.º Los ganados de toda especie.

Riqueza mueble.

En esta clase se cuidará de dar preferencia y separacion, con arreglo á las bases establecidas, á aquella riqueza moviliaria cuya pérdida haya arruinado los medios de subsistencia de sus dueños, y tanto en estos casos como en los demas referentes á esta riqueza, las tasaciones se harán prévia informacion, tanto de la realidad de su existencia como de las circunstancias por cuya consecuencia se perdieron.

Los Gefes políticos remitirán al Gobierno los espedientes de indemnizacion que se vayan instruyendo, asi que se hallen corrientes respecto á un pueblo ó particular sobre cada clase de las riquezas enunciadas, dando preferencia en su instruccion por el orden mismo que queda establecido.

Este sistema, ademas de facilitar estraordinariamente la realizacion de los justos proyectos del Gobierno, lleva consigo la ventaja de que pueda en esta legislatura acordarse lo necesario á reparar las pérdidas de primera importancia, prosiguiéndose paulatinamente y en las inmediatas á las demas, á fin de que los medios sean efectivos, y las esperanzas concebidas por el importante y patriótico decreto de la Regencia no queden ilusorias ánte una terrible imposibilidad, como de cierto habrá de suceder si se tratase de resarcir de una vez todo lo que ha devastado y consumido la guerra civil, de que felizmente se ve libre la Nacion.

Convendria asimismo que para su debida rectificacion, con arreglo á las bases indicadas, y con caracter de devolucion, se remitiesen por V. E. á los Gefes políticos los espedientes anteriores que obran actualmente en esta Comision, y á cuyo efecto se devolverian por esta al Ministerio del digno cargo de V. E.

Y por último, para que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares puedan consultar cuanto se les ofrezca sobre el particular, cree esta comision que convendria se aplicase la distribucion hecha por la misma entre sus vocales, por razon de las provincias que les son mas conocidas; esta distribucion es como sigue:

De los espedientes relativos á las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra y Rioja, queda encargado el Sr. D. Miguel Antonio Zumalacarregui.

De los de Valladolid, Burgos, Soria y Segovia el Sr. D. José de la Fuente Herrero.

De los de las montañas de Santander, Galicia, Asturias y Palencia el Sr. D. Angel Fernandez de los Rios.

De los de todas las provincias del antiguo reino de Aragon el Sr. D. Francisco Javier de Quinto.

De los de las diversas provincias en que está subdividida Cataluña el Sr. D. Domingo Vila.

De los de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Jaen, Córdoba, Sevilla, Granada, Málaga y Cadiz el Sr. D. Julian de Huelves.

De los de Salamanca, Zamora, Leon, Avila y Estremadura el Sr. D. Mauricio Carlos de Onis.

Los de Valencia, Murcia, Alicante, Castellon y Albacete se designaron para D. Vicente Sancho; pero habiendo este hecho renuncia, corresponden á Don Francisco Cabello, nombrado en su reemplazo por la Regencia provisional del reino.

Estando ausente el Sr. D. Pedro Beroqui, no ha podido todavia tomar parte en estos trabajos.

Y enterada de ello la Regencia provisional del

reino, se ha dignado aprobar la instruccion y demas prevenciones que en el preinserto oficio se contienen, mandando en su consecuencia que se observen por esa provincia en la instruccion de sus respectivos espedientes. = De órden de la espresada Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion, Ayuntamientos y particulares de esa provincia y efectos consiguientes.

Y se hace notorio para que los que se hallen en el caso de instruir espediente de esta clase, se arreglen á las disposiciones preinsertas. Orense 11 de marzo de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, Secretario.

Número 194. IDEM.

El Sr. Alcalde segundo constitucional de esta ciudad en oficio de 11 del corriente me dice lo que sigue:

En la noche de 7 del actual han sido arrestados los ladrones José Requejo (a) *Majito*, de Nogueira de Ramuin, y Joaquin Fernandez (a) *Judas*, de la parroquia de Sta. Marta de Belle, por el teniente alcalde de la misma y nacionales Francisco Gutierrez, Pedro Rodriguez, Antonio Fernandez, Juan Suarez y otros, sobre cuya feliz ocurrencia estoy instruyendo el correspondiente sumario; debiendo manifestar á V. S. que el arresto de dichos sugetos, y particularmente el del Requejo (a) *Majito*, es un bien para la provincia, por cuya razon recomiendo á V. S. con la mayor eficacia sus aprehensores, para que sean recompensados de un servicio tan importante como el que acaban de prestar.

Al comunicar esta agradable nueva á los habitantes de la provincia me cabe la satisfaccion de manifestarles, que la Excma. Diputacion provincial en sesion de ayer, acordó por unanimidad gratificar á Francisco Gutierrez aprehensor del Magito con 160 rs., y á Juan Suarez, Pedro Rodriguez y Ramon Feijó á cada uno 80 rs., prometiendo premiar á lo sucesivo iguales servicios; debiendo tenerse presente que al paso que el celo y actividad recibirán el justo galardon, castigaré con todo el rigor de la ley á la autoridad indolente que consienta y abrigue en su distrito hombres criminales que pretenden vivir á cuenta del trabajo y sudor que el labrador honrado emplea para sostener su familia y pagar las cargas del Estado. Orense 13 de marzo de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, Secretario.

Número 195. IDEM.

Los encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura y remision al Juzgado de primera instancia de Ribadavia de José Benito Alen (a) *Vinculeiro*, fugado de aquella carcel y condenado á seis años de presidio al correccional de la Coruña por delito de infidencia. = Señales: pelo y barba roja, estatura 5 pies, ojos castaños claros, cara redonda, color trigueño: viste pantalon y chaqueta de riaza ordinaria, capote de lo mismo, sombrero de copa alta tambien ordinario. Orense 14 de marzo de 1841. = *Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo,* Secretario.

Número 196. DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo dispuesto la Regencia provisional del reino en 23 de febrero próximo pasado que la Empresa de la carretera de Vigo á Castilla que estaba á cargo de la Junta especial directiva de la misma pasase al de las respectivas Diputaciones provinciales de Orense y Pontevedra encargándose cada una de ellas de la parte del proyecto comprendido dentro de los límites de sus respectivas provincias; la de esta con el objeto de que las obras comenzadas no se paralicen y la empresa reciba el mayor impulso posible, ha acordado establecer una Comision compuesta de dos individuos de su seno bajo la inmediata presidencia del señor Gefe político, y al efecto ha nombrado á los señores D. Francisco Cadórniga y D. Manuel Martinez, y como secretario-contador de dicha Comision al que lo fué de la Junta directiva D. José de la Fuente.

La referida Comision deberá entenderse directamente con las autoridades y ayuntamientos de la provincia en todo lo respectivo á la recaudacion de fondos, y bajo este concepto deberán ser cumplidas todas sus disposiciones, esperando la Diputacion del celo de unos y otros que no tendrá motivos sino para complacerse en la emulacion que seguramente dispertará en todos el deseo de ser los primeros en facilitar los medios para dar á la apertura de la Carretera de Vigo á Castilla el impulso que reclama la obra mas importante y necesaria para la prosperidad de la provincia y engrandecimiento del Estado. Orense 10 de marzo de 1841. = El Gefe político presidente: *Francisco de Gorria.* = P. A. D. L. D.: *Domingo Antonio Merelles,* secretario.

Número 197.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Liquidacion de la deuda pública con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 de febrero último la resolucion de la Regencia provisional del reino, concediendo noventa dias de término para la presentacion y admision en estas oficinas generales de las certificaciones de crédito expedidas por las de provincia, y puedan existir en manos de particulares que no las hayan presentado por descuido ó falta de inteligencia; en el concepto de que pasado dicho término quedarán nulas y de ningun valor. = En su consecuencia, y para que tenga el mas exacto cumplimiento lo determinado por la Regencia, ha acordado la Direccion que V. S. se sirva disponer se haga el correspondiente anuncio en el Boletin oficial de esa provincia, con la prevencion de que el citado plazo ha de empezar á contarse desde el dia de su publicacion, y que las certificaciones á que se refiere son única y esclusivamente aquellas que se espidieron ó se espediesen con posterioridad al real decreto de 16 de febrero de 1836, por consecuencia de haber solicitado los interesados antes del 1.º de enero de 1837 la liquidacion de sus respectivos haberes. = Y por último, que las que se espidan en adelante por virtud de solicitudes instruradas en las respectivas dependencias hasta el dia 31 de diciembre de 1836 en que finó el término fijado por el espresado real decreto, se han de presentar tambien en estas oficinas generales dentro de noventa dias que se contarán desde el de la entrega á los interesados por las oficinas liquidadoras. = La Direccion espera del celo de V. S. que así lo ejecutará, y que á su tiempo la remitirá un ejemplar del Boletin oficial en que se verifique el espresado anuncio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Orense 13 de marzo de 1841. = *Juan Segundo.*

Número 198. IDEM.

Se hallan vacantes los estanquillos de los pueblos de Tamaguelos, Riós, Feilas y Veiga das Meás, correspondientes á la administracion subalterna de Verin: el de Conso de Limia á la de Allaríz: el de Pallotas á la del Carballino: el de Lobera á la de Celanova; y el de Mugares á la de esta capital.

Los retirados de ejército y armada, cesantes y jubilados de oficinas y resguardo que aspiren á obtenerlos, y que reunan las circunstancias de poder afianzar competentemente y demas prevenidas por reales órdenes, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando copias de los documentos justificativos y sus hojas de servicios; en el concepto de que no serán tomadas en consideracion las instancias que carezcan de los requisitos indicados. Orense 8 de marzo de 1841. = *Juan Segundo.*

Número 199. AUDIENCIA.

Real orden.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Ocurriendo frecuentemente que los nombrados para las plazas togadas y las judicaturas de primera instancia no reciben oportunamente los avisos de sus nombramientos, y se prevalen de esta razon ó pretesto para retardar su presentacion con perjuicio de la administracion de justicia, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien resolver:

1.° Que los que se nombren en adelante para dichos destinos, se presenten á tomar posesion de ellos y servirlos en el término de 45 dias contados desde la publicacion oficial de su nombramiento en la Gaceta del Gobierno y sin necesidad de otra credencial.

2.° Que no se concede próroga de este término sino con causa muy justa y bien justificada.

3.° Que en los casos urgentes se señale otro menor á que deberán atemperarse los interesados.

4.° Que no verificándose la presentacion en el término prescrito, los Regentes de las Audiencias den cuenta con puntualidad á este Ministerio.

5.° Que los obligados á sacar títulos tengan para ello el término de 60 dias contados tambien desde la publicacion del nombramiento en la Gaceta, quedando á cargo de la Cancilleria dar cuenta de los que no lo hayan cumplido.

6.° Que los títulos se presenten á la Audiencia respectiva dentro de 80 dias, contados desde la misma publicacion dando igualmente cuenta los Regentes en los casos en que no se verifique.

7.° Que siempre que falten los agraciados en alguno de los puntos referidos por el mero hecho quede sin efecto y anulado su nombramiento, y se haga nueva provision del empleo como vacante.

Y 8.° Que estas disposiciones solo se entiendan con respecto á las plazas togadas y judicaturas de la Península, y á los nombrados que se hallen en la misma; pues con respecto á los que esten fuera, y á los destinos de las Islas, se señalarán los términos en cada caso particular segun las circunstancias.—De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal, su debido cumplimiento y los demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de enero de 1841. — Alvaro Gomez Becerra.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original de que certifico y firmo como escribano de cámara de la Audiencia territorial de Galicia y Secretario del Tribunal pleno. Coruña marzo 5 de 1841.—Juan Freire de Andrade.

Número 200.

Ayuntamiento constitucional de Orense.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de instruccion primaria de esta capital, una elemental y otra completa: la primera con la dotacion de 4,000 rs. anuales, y ademas un pasante ó coadjutor con 2,000 rs., y la segunda con la de 8,000 rs., cuyos sueldos serán cobrados por tercios. Todos los que quieran optar á estos destinos, dirigirán sus solicitudes y mas documentos francos de porte á la secretaría de este Ayuntamiento dentro del preciso término de sesenta dias contados desde esta publicacion. Orense 13 de marzo de 1841. = *Juan Manuel Espada Losada.* = *José Quereizaeta*, S. I.

Número 201. AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 24 de febrero último se publica por cuarenta dias que finalizan en 15 de abril próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al priorato de Sobrado de Tribes, dependiente de las monjas de San Payo de Santiago, cuyo remate tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital de once á doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador síndico general, y por el testimonio del escribano Don José Vega.

Ochenta ferrados de centeno que percibe dicho priorato de que es cabezalero el Sr. Marques de Castelar, al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Sobrado de Tribes, importa 369 rs. y 14 mrs., y su capital al 66 dos tercios al millar 24,627 rs. y 15 mrs. vn.

Foro de Barbeiron.

Cuarenta ferrados y cuatro maquilas de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero D. Teodoro Mosquera, á id id. 185 rs. y 16 mrs.— Cinco ferrados y siete maquilas de trigo, á 7 rs. y 17 mrs. id., 39 rs. y 23 mrs.— Veinte y siete cuartas y veinte cuartillos de vino, á 4 rs. y 26 mrs., id. 132 rs. y 21 mrs. — Veinte y cinco rs. y ocho mrs. en dinero.— Suman estas partidas 383 rs., y su capital á id. 25,533 rs. y 11 mrs. vn.

Orense 7 de marzo de 1841. — E. C. P. D. A. D. A.: *Juan Manuel Mosquera.*

Número 202. IDEM.

Por providencia del Sr. Intendente de 24 de febrero último se publican por cuarenta dias que finalizan en 15 de abril próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresarán pertenecientes al priorato de Partobia dependencia del monasterio de Osera, cuyo remate tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital de once á doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foral nombrado de Flores.

Veinte ferrados de centeno que se perciben por dicho foral de que es cabezalero Andres Lopez, al precio de 4 rs. y 11 mrs. señalado al partido del Carballino, importa 86 rs. y 16 mrs., y su capital al 66 dos tercios al millar 5,764 rs. y 22 mrs. vn.

Foral del Iglesario de Señorin.

Ciento sesenta rs. en dinero que percibe por este foral con que contribuye D. Bernardo Pereira, á id. id. 160 rs., y su capital á id. 10,666 rs. y 11 mrs.

Orense 6 de marzo de 1841. — E. C. P. D. A. D. A.: *Juan Manuel Mosquera.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*

Á LOS HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Declarado cesante por decreto de la Regencia provisional del reino fecha 8 del corriente que acabo de recibir; y fundándose dicho decreto en considerarse una falta por mi parte haberme interesado con los presidentes de los Ayuntamientos de la provincia invitándoles á que comprendieran en las candidaturas para Diputados á un amigo mio, creo hoy de mi deber dirigir á la provincia estas cuatro líneas en justificacion de mi conducta sobre este asunto.

La circular del Ministerio de Hacienda fecha 1.º de enero del corriente año, dice que los funcionarios del Gobierno que toleran el ejercicio de la fuerza y de la violencia; que abusan de su autoridad de cualquier modo, ó que se oponen á la libertad electoral; que por medios ilícitos é ilegales influyen en favor de una opinion política, forman y combinan sus candidaturas; no cumplen con su deber y merecen el alto desagrado del Gobierno.—Y tambien dice la indicada circular que "los hombres de capacidad, de patriotismo, de honradéz y de probidad, adhesion á las instituciones que nos rigen y que reunan el conocimiento de las necesidades de la Nacion, son los que dignamente deben representarla y merecen el cargo honorífico de sostener sus derechos y promover la prosperidad pública en los cuerpos colegisladores."—Añadese ácia el fin: "Grande será la gloria de todos los que cooperen á asegurar el triunfo de nuestras instituciones por medio de una verdadera representacion nacional."

Cierto es que yo escribí á los presidentes de los Ayuntamientos interesándome por mi digno amigo DON VICENTE BERTRAN DE LIS, cuyas buenas prendas indicaba en mis cartas, donde decia: "Agradeceré del modo mas sincero que mi dicho amigo ocupe un lugar en las candidaturas de Diputados á Córtes *que adaptáre la mayoría de la opinion* de esa alcaldía ó colegio electoral:" en escribir de este modo no abusaba de mi autoridad, ni me oponia á la voluntad de los electores. Ademas, yo creo que no me estaban vedadas las recomendaciones, puesto que con arreglo á la citada circular del señor Ministro de Hacienda no se prohibia mas que el influjo ejercido por medios violentos é ilícitos, en cuyo caso no puede considerarse una mera carta redactada en los términos sencillos y francos en que lo fué la mia.

En cuanto á la persona recomendada, notorio, público es en toda España que en aquella residen las circunstancias que la misma circular determina como precisas para representar dignamente la Nacion. Mi amigo DON VICENTE BERTRAN DE LIS, patriota probado por espacio de treinta y tres años en todas las crisis políticas, cuyos sacrificios personales y los de toda su familia son inmensos, y cuyos servicios en favor de la libertad nadie pondrá en duda, reune, á mi juicio, á todos estos antecedentes EL VERDADERO CONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES DE LA NACION; y lo propio por su patriotismo que por sus luces me habia parecido muy digno de ser nombrado para la Diputacion á Córtes.

Esta opinion mia, que defenderé y justificaré hasta la evidencia respecto de las muy pocas personas que estén ó afecten estar en el caso de necesitar semejante demostracion, me condujo á lo que el Gobierno consideró como una falta, y yo he considerado como un servicio.

Mas sea de esto lo que se quiera, me retiro empero con la satisfaccion de haber cumplido bien y fielmente mis deberes respecto del Gobierno y de los intereses nacionales, llevando en mi corazon una grata memoria de las virtudes de los habitantes de esta fiel provincia; y miro como glorioso para mí poder fijar el origen de mi actual desgracia en un proceder, que será aplaudido en secreto hasta por los mismos que no estan de acuerdo con él en público.

Orense 18 de marzo de 1841.

Juan Segundo.